

## "AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCION NÚM.01-200, QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, CEA.

EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, (CEA), Institución Autónoma, descentralizada del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 7, del 19 de agosto del 1966 y la Ley General de Reforma de la empresa pública No. 141-97, de fecha de 24 de junio de 1997, con domicilio y asiento social en sus oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representado por su Director Ejecutivo, LIC. CÉSAR JULIO CEDEÑO ÁVILA., quien actuando en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley y el Decreto Núm. 345-20, de fecha 16 de agosto de 2020, y en virtud de las disposiciones de la Ley Num.340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, procede a dictar la siguiente RESOLUCION:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y su modificación, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor fue dictado el Reglamento 543-12, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen las Contrataciones Públicas, relacionados con los bienes, servicios, obras y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así, de esta forma, el sistema de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia, lo cual se traduce a un total de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que, es necesario que todas las entidades del Estado Dominicano, tanto las del gobierno central, así como las descentralizadas y autónomas, apliquen en materias de compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, las normas establecidas en la Ley No. 340-06, sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, así como también las políticas dictadas por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, en calidad de órgano rector

**CONSIDERANDO:** Que el comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos realizados por Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras,



Comparaciones de Precios y Subasta Inversa, así como también todos los procesos normados a través de la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y normativas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el Articulo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley Num.340-06 y su modificacion, aprobado mediante Decreto Num.543-13 dispone: "Las entidades contratantes comprendidas en el ambito del presente Reglamento estructuran un comité de compras y contrataciones. Este comité sera permanente y estará constituido por cinco mienbros: el funcionario de mayor jerarquia de la institucion o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el consultor jurídico de la entidad, quien actuará en calidada de asesor legal; el Responsable del Area de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso A La Informacion".

**CONSIDERANDO:** Que, partiendo de la disposicion citada, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones debe conocer y participar en todos los actos necesarios para las contrataciones que requiera la institución.

**CONSIDERANDO:** Que, tal y como establece el citado Artículo 36, el Director Ejecutivo posee la facultad de designar, bajo su mejor parecer, a la persona que representará como presidente de dicho comité.

**CONSIDERANDO:** Que, ante las circunstancias precedentes expuestas, el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, designa como representante ante el comité de compras y contrataciones al Lic. Héctor José Ricart Guerrero, Director Administrativo, salvo cualquier variacion que pueda surgir en lo adelante.

**CONSIDERANDO:** Que, la última composición del Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Estatal del Azúcar, fue constituida mediante la Resolución Num.001-2019, del ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**CONSIDERANDO:** Que, en vista de los cambios que se han producido a lo interno de la institucion, resulta pertinente designar los nuevos miembros que integrarán dicho Comité de Compras y Contrataciones, conforme figura en la parte dispositiva de esta resolución.

**CONSIDERANDO:** Que, en adiccion a los miembros con derecho a voto dentro del Comité de Compras, se designaran otros funcionarios que por sus funciones e idoneidad sea necesaria su participacion en dicho comité, en calidad de observadores, sin derecho a voto, a los fines de que puedan emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de Compras y Contrataciones.

**VISTA:** La Ley Num.340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley Num.449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006 y El Decreto No.543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones, servicios, obras y concesiones, de fecha 6 de septiembre del 2012.



**VISTA:** La Resolucion Núm. 20/2010, de fecha 16 de noviembre del 2010, que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, declarándolo de uso obligatorio para las instituciones sujetas a la Ley 340-06.

En tal sentido, vistas las disposiciones y considerandos citados, esta Dirección Ejecutiva,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar, como efecto modifica, la Resolución Núm.001-2019, del ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: Ordenar,** como el efecto ordena, la composicion de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Estal del Azucar (CEA), con el fin de dar fiel cumplimiento al Articulo 36 del Decreto Núm542-12, que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para que en lo adelante, esté conformado de la manera siguiente:

- Lic. Cesar Julio Cedeño Avila, en su condicion de Director Ejecutivo, quien, a su vez, designa en la persona del Lic. Héctor José Ricart Guerrero, para ejercer en su nombre y representación de la presidencia de este comité.
- 2. **Lic. Gilberto Objio Subero,** en su condición de Director de Planificación y Desarrollo, Mimbro.
- 3. Lic. Cecilio del Villar Reyes, en su condición de Director Financiero, Miembro.
- 4. **Dr. Luis Regalado Castellanos**, en su condición de Director General de Consultoría Jurídica, Miembro, Asesor Legal del Comité.
- 5. **Lic. Jaden A. Jiménez,** en su condición de Encargada de la Oficina de Libre Acceso A La Información Pública.

**Párrafo I:** Otros funcionarios de este Consejo Estatal del Azúcar, que por sus funciones e idoneidad sea necesaria su participacion, podrán ser convocados a las reuniones sostenidas por el Comité de Compras, previa anuencia del presidente del mismo, los cuales tendrán presencia en calidad de observadores, sin derecho a voto, a los fines de que puedan emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de Compras y Contrataciones.

**Párrafo II:** En el caso de que cualquiera de los miembros descritos en la presente Resolución, por las razones que fueran, dejara de prestar sus servicios a este Consejo Estatal del Azúcar o sean promovidos de sus cargos, estos seran remplazados por la persona que los sustituya en el cargo en el que se encuentren desempeñando sus funciones.

**TERCERO:** Ordenar la remisión formal de la presente Resolución todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, así como también proceder a su publicación en la página web institucional y en su Portal de Transparencia.



**Párrafo I:** Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designacion de los peritos que elaborarán las especificaciones tecnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los pliegos de condiciones específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar ofertas."

